

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en los numerales 7 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, señala: *“ARTÍCULO 18°. Elimínense todas las referencias al régimen simplificado del impuesto a las ventas y del impuesto nacional al consumo. Las normas que se refieran al régimen común y al régimen simplificado, se entenderán referidas al régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas -IVA.”*

Que el artículo 511 del Estatuto Tributario establece: *“Los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen”*

Que el artículo 615 del Estatuto Tributario dispone: *“Obligación de expedir factura: Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales...”*

Que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, establece: *“Artículo 616-1. Factura o documento equivalente. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.*

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario o de papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta.

Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobierno nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

PARÁGRAFO 1. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o por un proveedor autorizado por ésta.

La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica, por razones tecnológicas atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o a un proveedor autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquirente la factura electrónica sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquirente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquirente una vez validada, corresponde al obligado a facturar.

Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria las facturas electrónicas que validen.

La validación de las facturas electrónicas de que trata este parágrafo no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá reglamentar la factura de venta y los documentos equivalentes, indicando los requisitos del artículo 617 de este Estatuto que deban aplicarse para cada sistema de facturación, o adicionando los que considere pertinentes, así como señalar el sistema de facturación que deban adoptar los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá establecer las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, validación, expedición, entrega al adquirente y la transmisión de la factura o documento equivalente, así como la información a suministrar relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se implemente, la información que el mismo contenga y genere y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el impuesto sobre las ventas -IVA, el impuesto nacional al consumo, la retención en la fuente que se haya practicado y en general con la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea exigida.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN deberá adecuar su estructura, para garantizar la administración y control de la factura electrónica, así como para definir las competencias y funciones en el nivel central y seccional, para el funcionamiento de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno nacional podrá reglamentar los procedimientos, condiciones y requisitos para la habilitación de los proveedores autorizados para validar y transmitir factura.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

PARÁGRAFO 4. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquiriente. No obstante, los adquirientes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.

PARÁGRAFO 5. La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.

Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

El Gobierno Nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.

PARÁGRAFO 6. El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de nómina, las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas –IVA.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente artículo, serán reglamentados por el Gobierno nacional; entre tanto aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Las facturas expedidas de conformidad con los artículos 1.6.1.4. 1.1 al 1.6.1.4.1.21. del Decreto 1625 de 2016 mantienen su condición de documentos equivalentes. A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

<i>Año</i>	<i>Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica</i>
<i>2020</i>	<i>30%</i>
<i>2021</i>	<i>20%</i>
<i>2022</i>	<i>10%</i>

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3. Desde el primero de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujetos de las sanciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.

2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN podrá establecer los requisitos para que las anteriores condiciones se entiendan cumplidas."

Que el artículo 617 del Estatuto Tributario establece: "Artículo 617. Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARÁGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares."

Continuación de la Resolución *“Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.”*

Que el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, dispone: *“Artículo 616-2. Casos en los cuales no se requiere la expedición de factura. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado, y en los demás casos que señale el Gobierno Nacional.*

Que el artículo 618 del Estatuto Tributario, dispone: *“Obligación de exigir factura o documento equivalente: (...) los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.”*

Que en el inciso tercero del artículo 771-2 del Estatuto Tributario se señala: *“Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que da lugar a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno Nacional establezca.”*

Que el inciso 1 del artículo 26 de la Ley 962 de 2005 dispone que: *“Para todos los efectos legales, la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivarse y en general llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva tecnología que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conservación.”*

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017, el respectivo proyecto de resolución fue publicado en sitio WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los comentarios de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

TITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Acceso al software:** Control realizado por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para solicitar a los sujetos obligados a expedir factura o documento equivalente, a los proveedores tecnológicos, así como a los proveedores de soluciones tecnológicas, la información cifrada con métodos distintos a claves públicas, autenticación de ingreso al software, códigos fuente, especificaciones funcionales, interfaces o interoperabilidad con otros

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

sistemas de información, sus licencias, proveedores, identificación de fabricantes y, en general, toda aquella información que permita el conocimiento, acceso al contenido y funcionamiento de las tecnologías que se utilizan para los sistemas de facturación, a cargo propio o de su proveedor o fabricante.

2. **Adquiriente:** Persona natural, persona jurídica y demás sujetos que adquieren bienes y/o servicios, obligados a exigir y exhibir la factura de venta o documento equivalente a la factura de venta a la factura de venta en los términos establecidos en el artículo 618 del Estatuto Tributario.
3. **Anexo técnico de factura electrónica de venta:** Documento que hace parte integral de la presente resolución que contiene la relación e índice que describe las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológico para la habilitación, generación, validación y expedición de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y los documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta; así como de los demás sistemas de facturación.
4. **Calendario de implementación de la factura electrónica de venta:** Programación establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en la cual se señalan los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, así como las fases y plazos, en los que se debe implementar e iniciar la expedición de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, por parte de los facturadores electrónicos.
5. **Catálogo de Participantes:** Información sobre los sujetos que participan en el ciclo de la generación, trasmisión, validación, expedición, recepción y demás procedimientos, trámites, a la que se accede a través de la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN
6. **Código Único de Factura Electrónica -CUFE:** Corresponde a uno de los requisitos de la factura electrónica, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca una factura electrónica de venta, incluido en los demás documentos electrónicos que se deriven de la citada factura.
7. **Código Único de Documento Electrónico -CUDE:** Corresponde a uno de los requisitos de las notas débito y notas crédito, demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca dicho documento.
8. **Documento electrónico que se deriva de la factura electrónica de venta:** Corresponden a los documentos electrónicos, distintos a las notas crédito y notas débito, que están asociados a una factura electrónica mediante el Código Único de Factura Electrónica -CUFE, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
9. **Expedición de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición:** La expedición de la factura electrónica de venta, comprende el conjunto de términos, plazos, mecanismos técnicos, tecnológicos y procedimientos que

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

requiere la generación, transmisión, la validación con la respuesta a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para la entrega de la factura electrónica de venta, al adquirente por parte del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso.

10. **Factura electrónica de venta con validación previa a su expedición:** La factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, en lo sucesivo factura electrónica de venta, hace parte de los sistemas de facturación, que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios de conformidad con lo indicado en artículo 616-1 del Estatuto Tributario y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de los requisitos, características y condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, que ha sido validada por la citada entidad, previo a su expedición al adquirente.
11. **Facturador Electrónico:** Sujeto obligado a expedir factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta, de conformidad con los requisitos, características y condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; esta definición incluye igualmente a los sujetos que sin estar obligados a expedir factura de venta o documento equivalente a la factura de venta opten por expedir de manera voluntaria, factura electrónica de venta.
12. **Generación de la factura electrónica de venta:** Procedimiento informático para la preparación de la información y requisitos que debe contener una factura electrónica de venta, antes de la transmisión, validación y expedición de la misma, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
13. **Interacción de los sistemas de facturación:** Es la relación que debe existir entre la información de la factura o documento equivalente, con los inventarios, los sistemas de pago, la integración de los bienes y/o servicios con los hechos generadores y las tarifas del Impuesto sobre las Ventas –IVA, el Impuesto Nacional al Consumo, la retención en la fuente y en general la interacción de la factura o documento equivalente a la factura de venta con la contabilidad, la información tributaria y los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y entre los facturadores electrónicos. Lo anterior de acuerdo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
14. **Notas crédito y notas débito para la factura electrónica de venta:** Corresponde a documentos electrónicos que están asociados a una factura electrónica de venta mediante el Código Único de Factura Electrónica - CUFE, el cual permiten la aclaración y/o ajustes de las facturas electrónicas de venta, por razones de tipo

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

contable y/o fiscal, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

15. **Notas electrónicas de corrección:** Corresponde a documentos electrónicos que están asociados a una factura electrónica mediante el Código Único de Factura Electrónica - CUFE, que permiten la aclaración y/o ajustes de las facturas electrónicas, por razones de errores formales que no sean objeto de la expedición de una nota crédito o nota débito, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
16. **Sujetos obligados a facturar:** Las personas naturales, personas jurídicas y demás sujetos que deben cumplir con la obligación formal de expedir factura de venta o documento equivalente a la factura de venta, por todas y cada una de las ventas y/o servicios que preste, y los sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento a la factura de venta que de manera voluntaria opten por cumplir con la citada obligación formal; atendiendo el sistema de facturación que le corresponda, lo anterior de acuerdo a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
17. **Validación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de una factura electrónica de venta:** Procedimiento electrónico a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, que consiste en la verificación de las reglas de validación de la factura electrónica, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta, en relación con el cumplimiento de todos los requisitos de acuerdo a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
18. **Transmisión de la factura electrónica de venta, notas débito y notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de una factura electrónica de venta:** Procedimiento electrónico mediante el cual un facturador electrónico o un proveedor tecnológico, remite a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, las facturas electrónicas, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de una factura electrónica de venta para su validación; lo anterior de acuerdo a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

TITULO II

REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Artículo 2. Requisitos de la factura electrónica venta: La factura electrónica de venta deberá expedirse con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
2. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del adquirente de los bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario –RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.
4. Llevar numeración consecutiva autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de validación.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.
10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.
11. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las Ventas –IVA.
12. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas –IVA y la tarifa correspondiente.
13. La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

15. Incluir el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN de acuerdo con la política de firma que establezca la citada entidad al momento de la validación, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica y del procedimiento de validación.
16. Incluir el Código Único de Factura Electrónica–CUFE que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
17. Tratándose de operaciones de intermediación a cargo de agencias de viajes se deberá incorporar en la factura electrónica de venta que se expida a las empresas transportadoras, el lapso durante el cual se realizaron las operaciones, el valor individual y total de las mismas y dado el caso, el monto de las comisiones causadas junto con el Impuesto sobre las Ventas –IVA correspondiente al servicio de intermediación.

Parágrafo 1°. Para la generación, transmisión, validación y expedición de la factura electrónica de venta y el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se deberá cumplir con las características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto se establece en el "Anexo técnico de factura electrónica de venta", dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, conforme lo indicado en el TÍTULO III de esta resolución.

Parágrafo 2°. Los facturadores electrónicos deberán incorporar a la factura electrónica de venta los requisitos adicionales que establezcan las autoridades competentes; lo anterior siempre que se cumpla con los requisitos, características y condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en la presente resolución en el "Anexo técnico de factura electrónica de venta".

Parágrafo 3°. En el caso de la factura electrónica de venta que corresponda expedir por los servicios públicos domiciliarios, para la procedencia del costo, la deducción o el descuento del Impuesto sobre las Ventas –IVA, no es necesario que figure el nombre del propietario, arrendatario u otro sujeto que solicita el costo, el gasto o el impuesto descontable. Para tal efecto bastará que se acredite la calidad de propietario o de arrendatario, obligado al pago de los respectivos servicios públicos domiciliarios. En estos casos, el costo, la deducción o el impuesto descontable no podrán ser solicitados por el tercero que figura en la factura y/o documentos equivalentes.

Parágrafo 4°. La factura electrónica de venta, de que trata la presente resolución, coexiste con los demás sistemas de facturación que se encuentren vigentes, incluyendo dentro de ellos los documentos equivalentes a la factura de venta.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

TITULO III

CONDICIONES Y MECANISMOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CAPITULO I

Habilitación para expedir factura electrónica de venta, las notas débito y notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta

Artículo 3. *Habilitación.* Los facturadores electrónicos, deberán surtir el procedimiento de habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; procedimiento que se debe realizar con anterioridad al inicio de la obligación formal de expedir factura electrónica de venta, para tal efecto le corresponde cumplir con las siguientes condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos:

1. Inscribirse en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, ingresando los datos e información como facturador electrónico y adquiriente electrónico; con la citada inscripción queda incluido en el catálogo de participantes.
2. Indicar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, el o los medios a través del cual cumplirá con la obligación de expedir factura electrónica de venta, informando para ello:
 - a) Software de facturación electrónica de venta que corresponda a un desarrollo informático propio o adquirido.
 - b) Software que corresponda al servicio gratuito para la generación, validación y transmisión y expedición de la factura electrónica de venta suministrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
 - c) Software que corresponda al servicio de facturación electrónica de venta a través de un proveedor tecnológico.
3. Una vez seleccionado el medio, se procederá a registrar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, la información del software de que trata el numeral anterior, según corresponda, cumpliendo con el siguiente procedimiento:
 - a) Indicar los nombres y apellidos o razón social y el NIT del fabricante, nombre y pin de seguridad del software.
 - b) Iniciar las pruebas mediante las cuales deberá demostrar que el software de factura electrónica de venta, cumple con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación y expedición, en concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta" de que trata esta resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

- c) Evaluar el resultado de las pruebas de que trata el literal anterior; en caso de que las mismas sean superadas en forma satisfactoria, el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, generará el visto bueno que indicará que se han realizado las pruebas exitosas; de lo contrario deberá continuar con las pruebas hasta obtener el referido visto bueno.
4. Tratándose del software a través de un proveedor tecnológico, indicar y desarrollar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, los siguientes procedimientos y conceptos:
 - a) Verificar en el catálogo de participantes que el proveedor tecnológico se encuentre previamente autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.
 - b) Actualizar en el catálogo de participantes, indicando el proveedor tecnológico que le prestará los servicios inherentes a la expedición de la facturación electrónica de venta.
 - c) Asociar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, el software a través del cual el proveedor tecnológico prestará los servicios inherentes a la facturación electrónica de venta.
 - d) Cuando el facturador electrónico utilice prefijos asociados a los rangos de numeración en su facturación, deberá asignarlos a sus proveedores tecnológicos en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica. En caso de no utilizar prefijos, así deberá indicarlo.
5. Solicitar la autorización de numeración de factura, para las facturas electrónica de venta; lo anterior de conformidad con lo indicado en la resolución 000055 del 14 de julio de 2016 y aquellas que las sustituyan o modifiquen. Una vez obtenida la autorización de numeración de factura para la factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, generará de manera electrónica la "clave de contenido de control" para su consumo por parte del facturador electrónico o su proveedor tecnológico, con datos conocidos únicamente por la citada entidad, utilizada para la obtención del Código Único de Factura Electrónica -CUFE, de la factura electrónica de venta.
6. Indicar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, la fecha en la cual iniciará la obligación de expedir factura electrónica de venta, posteriormente se actualizará el Registró Único Tributario –RUT, de oficio por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, con la responsabilidad No 37- Factura electrónica de venta con validación previa, actualización que en todo caso no podrá ser posterior a la establecida en el calendario de implementación de la factura electrónica de venta, conforme lo indica la resolución 000020 del 26 de marzo de 2019.
7. Una vez el facturador electrónico, haya cumplido con el proceso de habilitación indicado en el presente artículo, la obligación de expedir factura electrónica de venta, se deberá cumplir atendiendo las fechas indicadas en el calendario de implementación de la factura electrónica de venta, conforme lo indica la resolución 000020 del 26 de marzo de 2019.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

Parágrafo. Los software para expedir factura electrónica de venta de que trata el numeral 2°, del presente artículo, deben incluir las funcionalidades que permitan la elaboración de las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, trasmisión, validación y expedición, en concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta" de que trata esta resolución.

CAPITULO II

Generación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta.

Artículo 4. Generación. Cumplimiento del procedimiento de la habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de esta resolución, con excepción de los requisitos señalados en los numerales 6 y 15 del mismo artículo, firmada por el facturador electrónico, para su posterior transmisión a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, y la validación a cargo de la citada entidad.

La generación de la factura electrónica, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, se deben realizar cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, trasmisión, validación y expedición, en concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta" de que trata esta resolución; en el citado anexo se encuentran campos para información que son opcionales para los facturadores electrónicos de acuerdo con las necesidades de la operación comercial y otros campos extensibles que podrán ser utilizados teniendo en cuenta los sectores económicos y sus características.

Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica -CUFE. El Código Único de Factura Electrónica-CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.

El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica y en los códigos bidimensionales QR.

El procedimiento para el cálculo e implementación del Código Único de Factura Electrónica -CUFE y las especificaciones técnicas se incorporan en el documento

Continuación de la Resolución *“Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.”*

“Anexo técnico de factura electrónica de venta”, que forma parte de la presente resolución.

CAPITULO III

Transmisión de la factura electrónica de venta, las notas débito y notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta

ARTÍCULO 6. Transmisión. Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación y expedición, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta” de que trata esta resolución.

Si con anterioridad o al momento de la transmisión de la información de los documentos indicados en el inicio anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, ha informado sobre inconvenientes técnicos, que impiden la transmisión de la citada información, el facturador electrónico deberá proceder a expedir la factura electrónica de venta, así como la entrega de las notas débito o notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, según el caso, al adquirente sin la validación previa de los citados documentos, en cuyo caso se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta; no obstante y con posterioridad a la citada expedición en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir que la entidad de aviso sobre la continuidad de la operación de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de esta resolución, por levantamiento del inconveniente tecnológico, se deberá realizar la transmisión electrónica de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta para su validación, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación y expedición, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta” de que trata esta resolución.

CAPITULO IV

Validación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta

ARTÍCULO 7. Validación. Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, por parte del facturador electrónico o el proveedor tecnológico según el caso; la Unidad Administrativa Especial Dirección de

Continuación de la Resolución *"Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."*

Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, procederá a validar el cumplimiento de los requisitos de la información transmitida y relacionada con los requisitos de la factura electrónica de venta, establecidos en el artículo 2° de esta resolución; así como la información de las notas crédito y/o notas débito, y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta según el caso, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación y expedición, en concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta" de que trata esta resolución.

En caso de que la validación de los documentos generados indicados en el inciso anterior, cumpla con todos los criterios del "Anexo técnico de factura electrónica de venta", la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, procederá a incorporar en sus bases de datos el documento electrónico firmado, recibido y validado y generará, firmará, almacenará y remitirá este mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico para su correspondiente expedición y entrega al adquirente de acuerdo con las condiciones técnicas y tecnológicas de entrega y expedición de que trata el artículo 8 de esta resolución.

En caso de que la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, no cumplan con los requisitos y condiciones exigidas al momento de la validación, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, procederá a incorporar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar la combinación "prefijo y número consecutivo" del documento electrónico; en estos casos la citada entidad generará, firmará, almacenará y remitirá mensaje de no validación al facturador electrónico o al proveedor tecnológico, según sea el caso, en el que se indican las causas por las cuales la validación ha sido fallida, por tanto, el citado documento electrónico no se encuentra validado.

Parágrafo. Únicamente se considerará cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta y tendrá reconocimiento para efectos tributarios, cuando la misma, así como las notas debito y/o crédito incorporen el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; lo anterior salvo que se deba expedir factura electrónica de venta, nota debito y/o nota crédito sin la validación previa en los eventos en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, ha informado sobre inconvenientes tecnológicos que impiden la transmisión de la citada información, de conformidad con lo indicado en artículo 12 de la presente resolución.

CAPITULO V

Expedición de la factura electrónica de venta

Artículo 8. Expedición. Para que se entienda cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso, deberá expedir la citada factura, así como la entrega de la notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

venta, que incorporen el documento electrónico de validación firmado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, así:

1. A través del correo electrónico suministrado por el adquiriente.
2. A través de los siguientes medios siempre que los mismos sean señalados en el catálogo de participantes por los facturadores electrónicos y los adquirientes:
 - a) Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquiriente.
 - b) Transmisión electrónica a través de un servicio Web.
 - c) Publicación en el Portal Web del facturador electrónico y del Proveedor Tecnológico.
3. A través de la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, siempre que el adquirente así lo indique en el catálogo así lo determinen.
4. Impresión o formato digital de la representación gráfica, del formato electrónico de generación.

Parágrafo. La expedición de la factura de que trata el numeral 4º., de este artículo solo aplica cuando el adquirente no sea facturador electrónico y no haya indicado otro medio para la recepción de la factura electrónica de venta.

La factura electrónica se deberá expedir atendiendo los medios antes indicados y en formato electrónico de generación, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación y expedición, en concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta" de que trata esta resolución.

Para efectos de las representaciones gráficas en formato digital, los facturadores electrónicos deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizando que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

CAPITULO VI

Notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta

Artículo 9. Notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta. Cuando se elaboren notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, las mismas deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Corresponder a un sistema de numeración consecutiva propio de quien las expide

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

2. La fecha de expedición, el prefijo y el número y la fecha y Código Único de Factura Electrónica –CUFE de la factura electrónica de venta a la cual hace referencia.
3. El nombre o razón social y número de Identificación Tributaria –NIT del facturador electrónico, del proveedor tecnológico si es el caso y del adquiriente.
4. Código Único de Documento Electrónico -CUDE.
5. Cantidad y descripción específica de los bienes y/o servicios, utilizando códigos que permitan la identificación objeto de ajuste de estos, cuando sea del caso.
6. Valor de los impuestos.
7. Valor unitario y valor total.
8. La información adicional respecto de la cual se realiza el ajuste a la factura electrónica de venta, cuando fuere del caso.

Una vez las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta hayan sido validadas, deben ser entregadas al adquiriente atendido el procedimiento y los medios conforme se haya expedido la factura electrónica de venta. Estos documentos deberán ser cumplir con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación y expedición, en concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta" de que trata esta resolución.

Cuando la factura electrónica haya sido generada y haya lugar a devoluciones, anulaciones, rescisiones o resoluciones deberá emitirse la correspondiente nota crédito, dejando clara la justificación de la misma. En caso de anulaciones, los números de las facturas anuladas no podrán ser utilizados nuevamente.

CAPITULO VII

Servicios gratuitos para la factura electrónica de venta

Artículo 10. Servicios gratuitos para la factura electrónica de venta. Para efectos de facilitar el cumplimiento del deber formal de expedir factura electrónica de venta, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, dispondrá de manera gratuita los servicios informáticos electrónicos correspondientes con el fin de que el facturador electrónico, realice la generación, transmisión, validación y expedición de la factura electrónica de venta; así como las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta; lo anterior de conformidad con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos de que trata el "Anexo técnico de factura electrónica de venta" de que trata esta resolución.

CAPITULO VIII

Catálogo de participantes

Artículo 11. Catálogo de participantes. El catálogo de participantes de la factura electrónica de venta contiene el registro de información de los siguientes sujetos:

1. Facturadores electrónicos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

2. Adquirientes que corresponden a facturadores electrónicos.
3. Adquirientes que no corresponden a facturadores electrónicos pero que solicitan la recepción de la factura electrónica atendiendo medio electrónicos.
4. Los proveedores tecnológicos.

Este registro permanecerá a disposición de los participantes y deberá mantenerse actualizado por los mismos y por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en lo que corresponda y podrá ser consultado de conformidad y cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, de conformidad con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta" de que trata esta resolución.

CAPITULO IX

Inconvenientes de tipo tecnológico relacionados con la factura electrónica de venta y demás documentos electrónicos derivados de misma

Artículo 12. Medidas en caso de inconvenientes tecnológicos. El facturador electrónico, los proveedores tecnológicos y los demás sujetos que hacen parte del catálogo de participantes de que trata el artículo 11 de la presente resolución, deberán prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para expedir las facturas electrónicas de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, y recepción permanente de la factura electrónica de venta y su correspondiente expedición y envío, tanto al adquiriente como a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en los casos que corresponde.

1. Inconvenientes tecnológicos presentados por parte del facturador electrónico y/o el proveedor tecnológico.

En caso de inconvenientes tecnológicos que impidan el cumplimiento de la obligación formal de expedir factura electrónica de venta o hacer la entrega de las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico y/o el proveedor tecnológico, según el caso, deberán atender las siguientes medidas:

- a) Por el tiempo en que dure el inconveniente, se podrán utilizar los sistemas de facturación previstos en la Ley y el reglamento, siempre que los mismos cumplan con las condiciones y requisitos que regulan la obligación formal de facturar, para lo cual deben contar con la autorización de numeración de la factura y/o documento equivalente a la factura de venta de conformidad con lo indicado en la resolución 000055 del 14 de julio de 2016 y las demás normas que la sustituyan o modifiquen.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

- b) Transcribir la información que contenga cada una de las facturas de venta y/o documentos equivalentes a la factura de venta expedidas en el periodo del inconveniente y enviarlas a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que se supera el inconveniente, a través del Servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, de conformidad con las condiciones, los términos, plazos, mecanismos técnicos y tecnológicos que se incorporan en el "Anexo técnico de factura electrónica de venta", que forma parte integral de la presente resolución.
- c) Para las facturas de venta y/o documentos equivalentes a la factura de venta, que se expidan durante el tiempo del inconveniente, la fecha de expedición será la que se registre en el referido documento, de igual forma se conservará la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que deberá ser transcrita en la casilla correspondiente a la numeración.

2. Inconvenientes tecnológicos presentados por parte del adquiriente que recibe la factura electrónica de venta en formato electrónico de generación.

En caso de inconvenientes tecnológicos por parte del adquiriente que recibe la factura electrónica de venta, éste deberá informarlo al facturador electrónico y/o al proveedor tecnológico según el caso, quien pondrá a disposición del adquiriente, la factura electrónica de venta a través de los medios indicados en el numeral 1° del artículo 8 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. En ningún caso, los eventuales daños en el sistema y/o equipos informáticos y/o falta de conexión que sean previsibles en una gestión diligente del facturador electrónico o su proveedor tecnológico, se constituirán en causales de justificación de la extemporaneidad en el envío de la información.

Parágrafo 2°. Los facturadores electrónicos que a la entrada en vigencia de la presente resolución tengan autorizada numeración para facturar por talonario (papel), "Contingencia Facturación Electrónica" podrán seguir utilizando esta numeración, sin perjuicio de solicitar autorización de numeración de facturación, para otros sistemas de facturación que requiera. No habrá lugar a la información correspondiente al código único de factura electrónica CUFE, teniendo en cuenta que para las facturas y/o documentos equivalentes señalados en el presente parágrafo la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN no entregará Clave de Contenido Técnico de Control.

3. Inconvenientes de tipo tecnológicos generados por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para la validación de la factura electrónica de venta.

Cuando por inconvenientes tecnológicos no haya disponibilidad del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, que impida la validación y/o recepción del ejemplar de la factura electrónica de venta en la citada entidad, el

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

sistema antes indicado remitirá al facturador electrónico o al proveedor tecnológico, según el caso, un mensaje electrónico que indica el inconveniente técnico, el cual igualmente quedará registrado en el catálogo de participantes como registro del mismo.

Una vez restablecido el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, la citada entidad dará a conocer este evento para que continúe con el procedimiento de transmisión, validación y remisión de la factura electrónica de venta, notas débito y notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta. Momento a partir del cual el facturador electrónico deberá remitir las facturas electrónicas de venta las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación del comunicado, de conformidad con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, de que trata el "Anexo técnico de factura electrónica de venta" de que trata esta resolución.

CAPITULO X

Conservación e información de la factura electrónica de venta y otros documentos electrónicos que se deriven de la misma

Artículo 13. Conservación. Para efectos fiscales, la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito, así como la demás información electrónica que se derive de la obligación formal de facturar en forma electrónica, que sean expedidas, y/o generadas, según el caso, se conservarán por el facturador electrónico, proveedor tecnológico y el adquirente, en medios electrónicos por el periodo de tiempo de conservación que establece el artículo 632 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituyan, para ello el facturador electrónico, proveedor tecnológico y/o el adquirente, según el caso, deberá garantizar que la información conservada es accesible para su posterior consulta y, en general, que se cumplan las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13 la Ley 527 de 1999 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

TITULO IV

ANEXO TÉCNICO

Artículo 14. Anexo técnico de factura electrónica de venta. El contenido del Anexo técnico de la factura electrónica de venta, es el siguiente:

Tabla de contenido Anexo Técnico de Factura Electrónica

Los contenidos técnicos detallados de cada uno de los numerales enunciados se encuentran publicados y actualizados de manera permanente en la siguiente dirección URL:

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

<https://www.dian.gov.co/fiscalizacioncontrol/herramientaconsulta/FacturaElectronica/Paginas/default.aspx>, dando click en el ícono de Caja de Herramientas. En este sentido, el vínculo directo de descarga es:

[https://www.dian.gov.co/fiscalizacioncontrol/herramientaconsulta/FacturaElectronica/Documents/Caja de herramientas Factura Electronica Validacion Previa.zip](https://www.dian.gov.co/fiscalizacioncontrol/herramientaconsulta/FacturaElectronica/Documents/Caja%20de%20herramientas%20Factura%20Electronica%20Validacion%20Previa.zip)

Índice de Tablas

Índice de Figuras; **Error! Marcador no definido.**

1. Introducción

1.1. Confiabilidad de la Información: el Formato

1.2. Calidad de la Información: las Validaciones

1.2.1. Redondeos

1.2.2. El Identificador de los Documentos Electrónicos

2. Convenciones Utilizadas en las Tablas

2.1. Columnas de las Tablas de Definición

2.2. Tipos de Campos de los Archivos XML

2.3. Tamaños de los Elementos

2.4. Convenciones Utilizadas en las Tablas de Reglas de Validación

2.5. Ubicaciones Estándar para Información Común

3. Formato XML de los Documentos Electrónicos

3.1. Factura Electrónica: *Invoice*

3.2. Nota Crédito: *CreditNote*

3.3. Nota Débito: *DebitNote*

3.4. Contenedor de Documentos: *AttachedDocument*

3.4.1. Identificación de un PA en los Registros de Eventos: *cac:SenderParty*

3.4.2. Identificación de la DIAN en los Registros de Eventos: *cac:SenderParty*

3.5. Registro de Evento: *ApplicationResponse*

3.5.1. Garantía de que el Evento Será Registrado en el Documento Correcto

3.5.2. Relacionamientos Mutuos Entre los Eventos

3.5.3. Estructura Común a Todos los Eventos

3.5.4. Detalles de Cada Evento

3.5.4.1. Uso Autorizado por PA

3.5.4.2. Uso Autorizado por la DIAN

3.5.4.3. Documento Electrónico Validado por PA, y que Debería Haber Sido Rechazado

3.5.4.4. Documento Electrónico Referenciado por Otro Documento Electrónico

3.5.4.5. Documento Referenciado no Existe en la Base de Datos de la DIAN

3.5.4.6. Anulación de Efecto de Evento

3.5.4.7. Anotación de Oficio por la DIAN

3.5.4.8. Anulación de Negocio

3.5.4.9. Anulación de Documento

3.5.4.10. Solicitación de Corrección en Documento

3.5.4.11. Acuse de recibo

3.5.4.12. Rechazo de Documento

3.5.4.13. Recibimiento de los Bienes

3.5.4.14. Aceptación de Documento

3.5.4.15. Factura Ofrecida para Negociación como Título Valor

3.5.4.16. Factura Negociada como Título Valor

4. Campos Definidos en las Extensiones DIAN

4.1. Firma Electrónica del Documento: *ds:Signature*

5. Tablas de Contenidos de Elementos y de Atributos

5.1. Códigos Relacionados con Documentos

5.1.1. Ambiente de Destino del Documento: *cbc:UUID.@*

5.1.2. Algoritmo de CUFE: *cbc:UUID.@schemeName*

5.1.3. Tipo de Documento: *@listName*

5.2. Códigos para Identificación Fiscal

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

- 5.2.1. Documento de Identificación (Tipo de Identificador Fiscal): *cbc:CompanyID.@schemeName; sts:ProviderID.@schemeName*
- 5.2.2. Tributos: *cac:TaxScheme/ID, cac:TaxScheme/Name*
- 5.2.3. Tipo de organización jurídica (Personas): *cbc:AdditionalAccountID.@schemeName*
- 5.2.4. Régimen Fiscal: *cbc:TaxLevelCode.@listName*
- 5.2.5. Concepto de Corrección para Notas crédito
- 5.2.6. Concepto de Corrección para Notas débito
- 5.2.7. Responsabilidades fiscales: *cbc:TaxLevelCode*
- 5.3. Códigos Diversos
 - 5.3.1. Eventos de un Documento Electrónico: *cbc:DocumentResponse/Description; cbc:ResponseCode*
 - 5.3.2. Lenguaje (ISO 639): *@languageID*
 - 5.3.3. Moneda (ISO 4217): *@currencyID*
 - 5.3.4. Pagos
 - 5.3.4.1. Formas de Pago: *cbc:PaymentMeans/ID*
 - 5.3.4.2. Medios de Pago: *cbc:PaymentMeansCode*
 - 5.3.5. Productos: *@schemeID, @schemeName, @schemeAgencyID*
 - 5.3.6. Unidades de Cantidad: *@unitCode*
 - 5.3.7. Condiciones de Entrega (INCOTERMS)
 - 5.3.8. Códigos de descuento
 - 5.3.9. Tablas de tarifas por Impuesto
 - 5.3.10. Lista de códigos para precios de referencia
- 5.4. Códigos Geográficos
 - 5.4.1. Países (ISO 3166-1): *cbc:IdentificationCode*
 - 5.4.2. Departamentos (ISO 3166-2:CO): *cbc:CountrySubentity, cbc:CountrySubentityCode*
 - 5.4.3. Municipios: *cbc:CityName*
- 6. Reglas y Mensajes de Validación
 - 6.1. Documentos Electrónicos
 - 6.1.1. Factura Electrónica: *Invoice*
 - 6.1.1.1. Línea de Factura: *InvoiceLine*
 - 6.1.2. Nota Crédito: *CreditNote*
 - 6.1.3. Nota Débito: *DebitNote*
 - 6.1.4. Contenedor de Documentos: *AttachedDocument*
 - 6.1.5. Registro de Evento: *ApplicationResponse*
 - 6.1.5.1. Estructura Común a Todos los Eventos
 - 6.1.5.2. Detalles de Cada Evento
 - 6.2. Campos Definidos en las Extensiones DIAN
 - 6.2.1. Datos de Control de la DIAN para Factura Electrónica: *sts:DianExtensions*
 - 6.2.2. Firma Electrónica del Documento: *ds:Signature*
- 6.3. Campos Comunes a los Documentos Electrónicos
 - 6.3.1. Conjunto A: Identificación de Personas
 - 6.3.1.1. Emisor: *AccountingSupplierParty*
 - 6.3.1.2. Adquirente: *AccountingCustomerParty AccountingCustomerParty*
 - 6.3.1.3. Autorizado a Descargar el Documento: *TaxRepresentativeParty*
 - 6.3.1.4. Identificación de un PA en los Registros de Eventos: *cac:SenderParty*
 - 6.3.1.5. Identificación de la DIAN en los Registros de Eventos: *cac:SenderParty*
 - 6.3.1.6. Información Genérica Sobre una Persona o Entidad: *cac:Party*
 - 6.3.1.7. Datos sobre el Prestador de Servicios de Software: *sts:SoftwareProvider*
 - 6.3.2. Conjunto B: Campos que Describen cada Ítem de la Transacción Documentada
 - 6.3.2.1. Características del Artículo o Servicio: *de:Item*
 - 6.3.2.2. Precios del Artículo o Servicio: *Price*
 - 6.3.3. Conjunto C: Campos Complementarios de Uso Comercial Específico
 - 6.3.4. Conjunto D: Campos de Información Tributaria
 - 6.3.4.1. Tributo, Definición: *cac:TaxScheme*
 - 6.3.4.2. Tributo, Informaciones Sobre un: *cac:TaxTotal, cac:WithholdingTaxTotal*
 - 6.3.4.3. Informaciones Tributarias de una Persona: *PartyTaxScheme*
 - 6.3.4.4. Naturaleza de Corrección en Nota Crédito y Nota Débito: *cac:DiscrepancyResponse*
 - 6.3.4.5. Periodo de Facturación: *cac:InvoicePeriod*
 - 6.3.4.6. Referencia a DE en otro DE: *cac:AdditionalDocumentReference*
 - 6.3.4.7. Referencia a DE que Debe Existir en la Base de Datos de la DIAN: *de:DocumentReference*

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

- 6.3.5. Conjunto E: Subtotales y Totales del Documento Electrónico
 - 6.3.5.1. Medios de Pago: *cac:PaymentMeans*
 - 6.3.5.2. Totales monetarios de la Factura: *LegalMonetaryTotal / RequestedMonetaryTotal*
- 6.3.6. Conjunto F: Informaciones Financieras
 - 6.3.6.1. Cargos y Descuentos: *AllowanceCharge*
 - 6.3.6.2. Pagos Anticipados: *PrePaidPayment*
 - 6.3.6.3. Conversión de divisas: *cac:PaymentExchangeRate*
- 6.3.7. Conjunto G: Informaciones Relacionadas con la Entrega
 - 6.3.7.1. Medios de Transporte: *DeliveryTerms*
 - 6.3.7.2. Transporte y Entrega de los Bienes: *Delivery*
- 6.3.8. Conjunto H: Estructuras Genéricas Relacionadas con Direcciones
 - 6.3.8.1. Localización Física: *cac:PhysicalLocation*
 - 6.3.8.2. Datos de la Dirección: *cac:Address*
- 6.4. Reglas Relativas al Establecimiento de la Conexión
 - 6.4.1. Mensaje del Web Service
 - 6.4.2. Schema XML
 - 6.4.3. Certificado Digital de Transmisión (conexión)
 - 6.4.4. Certificado Digital de Firma (Firma XML)
 - 6.4.5. Firma
- 7. Anexo – Códigos de Productos
 - 7.1. Colombia Compra Eficiente
 - 7.2. Números Globales de Identificación de Productos – GTIN
- Definiciones
- Abreviaturas Utilizadas
- 8. Política de firma
 - 8.1. Consideraciones Generales
 - 8.2. Especificaciones técnicas sobre la Firma Electrónica Avanzada:
 - 8.3. Alcance de la Política de Firma
 - 8.4. Política de Firma
 - 8.4.1. Actores de la Firma
 - 8.4.2. Formato de Firma
 - 8.5. Algoritmo de Firma
 - 8.6. Algoritmo de Organización de Datos según el Canon
 - 8.7. Ubicación de la Firma
 - 8.8. Condiciones de la Firma
 - 8.9. Identificador de la Política
 - 8.10. Hora de Firma
 - 8.11. Firmante
 - 8.12. Mecanismo de firma electrónica
 - 8.13. Certificado digital desde la vigencia de la circular 03-2016 de la ONAC
- 9. Mecanismos Sistema Técnico de Control
 - 9.1. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE GENERACIÓN DEL CUFE
 - 9.1.1. Consideraciones Generales
 - 9.2. Generación de CUFE
 - 9.3. Ejemplos
 - 9.3.1. Ejemplo de CUFE para Factura de venta
 - 9.3.1.1. XPath
 - 9.3.2. Ejemplo de CUFE para Factura de exportación
 - 9.3.2.1. XPath
 - 9.3.3. Ejemplo de Identificador universal para Factura de contingencia
 - 9.3.3.1. XPath
 - 9.3.4. Ejemplo de Identificador universal para Nota crédito
 - 9.3.4.1. XPath
 - 9.3.5. Ejemplo de Identificador universal para Nota débito
 - 10.3.5.1. XPath
 - 9.4. Localización de la CLAVE TÉCNICA «CITec»
 - 9.5. CÓDIGO BIDIMENSIONAL «QR» DEL CUFE
 - 9.6. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD DEL SOFTWARE
 - 10. Descripción Tecnológicas del Web Services de Validación Previa.

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

- 10.1. Modelo conceptual de comunicación
- 10.2. Servicios síncronos
 - 10.2.1. Secuencia del servicio síncrono :
- 10.3. Servicio asíncrono
 - 10.3.1. Secuencia del servicio asíncrono
- 10.4. Aspectos tecnológicos de los web services de Validación Previa DIAN
- 10.5. Estándar de comunicación
- 10.6. Estándar de mensajes de los servicios de La DIAN
- 10.7. Descripción de los servicios web de La DIAN
- 10.8. WS recepción documento electrónico - SendBillAsync
 - 10.8.1. Descripción de procesamiento
 - 10.8.2. Mensaje de petición
 - 10.8.3. Mensaje de respuesta
- 10.9. WS recepción documento electrónico - SendTestSetAsync
 - 10.9.1. Descripción de procesamiento
 - 10.9.2. Mensaje de petición
 - 10.9.3. Mensaje de respuesta
- 10.10. WS recepción documento electrónico - SendBillSync
 - 10.10.1. Descripción de procesamiento
 - 10.10.2. Mensaje de petición
 - 10.10.3. Mensaje de respuesta
- 10.11. WS recepción documento electrónico - SendBillAttachmetAsync
 - 10.11.1. Descripción del procesamiento
 - 10.11.2. Protocolo de petición
 - 10.11.3. Mensaje de respuesta
- 10.12. WS Consulta del estado de DE - GetStatus
 - 10.12.1. WS Consulta del estado de DE - GetStatus
 - 10.12.2. Protocolo de petición
 - 10.12.3. Protocolo de respuesta
- 10.13. WS Consulta del estado del ZIP - GetStatusZip
 - 10.13.1. WS Consulta del estado de ZIP - GetStatusZip
 - 10.13.2. Protocolo de petición
 - 10.13.3. Protocolo de respuesta
- 10.14. WS recepción eventos ante La DIAN - SendEventUpdateStatus
 - 10.14.1. Descripción de procesamiento
 - 10.14.2. Mensaje de petición
 - 10.14.3. Mensaje de respuesta
- 10.15. WS Consulta contribuyentes activos de IVA - GetTaxPayer
 - 10.15.1. Descripción del procesamiento
 - 10.15.2. Mensaje de petición
 - 10.15.3. Mensaje de respuesta
- 10.16. WS descarga de XML (GetXmlByDocumentKey)
 - 10.16.1. Descripción de procesamiento
 - 10.16.2. Mensaje de petición
 - 10.16.3. Mensaje de respuesta
- 10.17. WS consulta de rangos de numeración - GetNumberingRange
 - 10.17.1. Descripción de procesamiento
 - 10.17.2. Mensaje de petición
 - 10.17.3. Mensaje de respuesta
11. Anexo: Herramienta para el consumo de Web Services
 - 11.1. Introducción
 - 11.2. Descargar SOAP UI
 - 11.3. Ejecutar SOAP UI
 - 11.4. Crear un nuevo proyecto tipo SOAP
 - 11.5. Configuración inicial
 - 11.6. Configurar Keystore
 - 11.7. Configurar WS-Security Signature
 - 11.8. Configurar TimeStamp
 - 11.9. Configurar GetStatus Request, Authentication y WS-A addressing

Continuación de la Resolución "Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación."

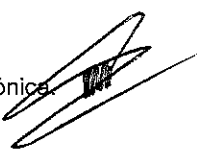
- 11.10. Configurar y ejecutar GetStatus Request
- 11.11. Configurar y ejecutar SendBillAsync Request
- 11.12. SendBillAsync Response
- 11.13. Recomendaciones
- 12. Control de cambios
 - 12.1. Modificaciones Anexo Tecnico
 - 12.1.1. Tablas
 - 12.2. Modificaciones Caja de herramienta
 - 12.2.1. Ejemplificaciones
 - 12.2.2. Listas de valores
 - 12.2.3. XSD

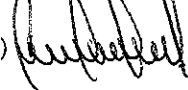
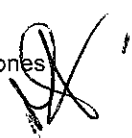
Parágrafo: El contenido del Anexo técnico de factura electrónica de venta, será publicado en la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; en lo sucesivo con la inserción del citado anexo en este medio, se entiende que su contenido, ha sido comunicado para su utilización y cumplimiento.


Artículo 17. Vigencia. La presente resolución regir a partir de la fecha de su publicación.


Publíquese y Cúmplase.

JOSE ANDRES ROMERO TARAZONA
Director General

Proyectó: Mario José Márquez Olier
Asesor III Proyecto Factura Electrónica 

Revisó: Carolina Cuellar Rojas
Subdirectora de Gestión de Fiscalización Tributaria (E) 
Miguel Antonio Roa Bejarano
Subdirector de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones 

Aprobó: Luis Carlos Quevedo Cerpa
Director de Gestión de Fiscalización 

Lorenzo Castillo Barvo
Director de Gestión Jurídica (E) 

SOPORTE TECNICO

Área Responsable

Unidad Administrativa Especial Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.- Proyecto Factura Electrónica.

1. Proyecto de Resolución

Proyecto de Resolución “Por la cual se señalan los requisitos que debe cumplir la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.”

2. Análisis de las normas que otorgan la competencia

La presente Resolución se expedirá en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

3. Vigencia de la ley o norma

El presente proyecto se propone con fundamento en las facultades otorgadas en la Ley de Financiamiento 1943 de 2018, disposición actualmente vigente.

4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

N/A

5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.

La Ley 1943 de 2018, Ley de Financiamiento, en el artículo 16., modifico el párrafo 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, otorgando competencia a la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para reglamentar la factura de venta, indicando los requisitos al igual que los obligados a su implementación, así:

“PARÁGRAFO 2. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá reglamentar la factura de venta y los documentos equivalentes, indicando los requisitos del artículo 617 de este Estatuto que deban aplicarse para cada sistema de facturación, o adicionando los que considere pertinentes, así como señalar el sistema de facturación que deban adoptar los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá establecer las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, validación, expedición, entrega al adquirente y la transmisión de la factura o documento equivalente, así como la información a suministrar relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se implemente, la información que el mismo contenga y genere y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el impuesto sobre las ventas –IVA, el impuesto nacional al consumo, la retención en la fuente que se haya practicado y en general con la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea exigida.”

Por lo tanto, se hace necesario expedir la resolución que fije las disposiciones relacionadas con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos, de la factura electrónica de venta.

7. Viabilidad jurídica.

El proyecto es viable, por cuanto cuenta con soporte legal y constitucional.

8. Impacto económico

El presente proyecto no genera impacto económico dado que se trata de una disposición que fija las disposiciones relacionadas con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos, de la factura electrónica de venta, los cuales depende del sistema que se adopte para facturar electrónicamente, en consideración a que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN., pone a disposición una solución gratuita.

9. Disponibilidad presupuestal.

Fiscalmente el proyecto no presenta erogación de recursos adicionales al erario.

10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El proyecto no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

11. Consultas

De acuerdo con su contenido, el proyecto no se encuentra sujeto a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

12. Publicidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017, el respectivo proyecto debe ser publicado en la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Para el efecto y teniendo en cuenta que este proyecto de resolución regula aspectos que entraran a regir el 1 de mayo de 2019, se publicará el mismo por un término de cuatro (4) días calendario, desde el 22/04/2019 hasta el 25/04/2019 y se elaborará el registro de las observaciones de la ciudadanía en matriz de comentario y el informe global.

Las observaciones serán recibidas en el correo electrónico dir_fiscalizacion@dian.gov.co

LUIS CARLOS QUEVEDO CERPA
Director de Gestión de Fiscalización

V.B.: Mario José Márquez Olier
Asesor III Proyecto Factura Electrónica.

